



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-7135-SPA-4966

No. Folio: PAOT-05-300/200-15458-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2025.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-7135-SPA-4966** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato de un perro de raza mestiza tipo labrador. Lo mantienen de manera permanente en el espacio de la azotea del domicilio, amarrado con una cuerda muy corta que mide menos de un metro y que no le permite moverse cómodamente, apenas y se puede acostar. En el lugar no tiene algo que lo cubra del sol o la lluvia y no le proporcionan agua ni alimento suficiente ni con regularidad por lo que se puede ver extremadamente delgado (...) NO CUENTA CON ALGÚN TECHO QUE LO CUBRA, POR LO QUE ESTÁ EXPUESTO AL SOL, CALOR, FRÍO Y LLUVIA (...) SE LE MARCAN HASTA LOS HUESOS (...) [Ubicación de los hechos: calle Oyametla, número 104, colonia San Bernabé Ocotepec, Alcaldía La Magdalena Contreras; como referencias, domicilio con fachada de malla gris, frente a una casa de color amarillo con dos balcones y a un lado de un lote baldío, cerca de la capilla San Rafael Guízar y Valencia, entre las calles Tercera Cerrada de Aztecas y Cerrada Vicente Guerrero] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

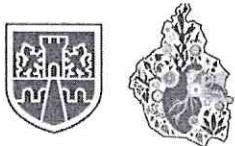
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en calle Oyametla, número 104, colonia San Bernabé Ocotepec, Alcaldía La Magdalena Contreras.



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265.0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-7135-SPA-4966

No. Folio: PAOT-05-300/200-15458-2025

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Oyametla, número 104, colonia San Bernabé Ocotepec, Alcaldía La Magdalena Contreras, durante la cual, ninguna persona atendió la diligencia; asimismo, desde el espacio público no se observó al canino motivo de denuncia en la azotea del sitio; no obstante, se dejó el citatorio correspondiente; en respuesta a dicha documental, una persona quien refirió ser servidor público adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Protección Animal de la Alcaldía La Magdalena Contreras, informó que con anterioridad atendieron una denuncia relacionada con los mismos hechos, razón por la cual, los responsables del ejemplar de mérito se acercaron con dicha Entidad, con el fin de atender los requerimientos solicitados por esta Subprocuraduría, remitiendo las constancias relativas a las diligencias realizadas, de las cuales se concluye que actualmente dicho ejemplar ya no se encuentra en el domicilio en commento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que el canino motivo de denuncia ya no habita en el sitio.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Oyametla, número 104, colonia San Bernabé Ocotepec, Alcaldía La Magdalena Contreras, durante la cual, ninguna persona atendió la diligencia; asimismo, desde el espacio público no se observó al canino motivo de denuncia en la azotea del sitio; no obstante, se dejó el citatorio correspondiente; en respuesta a dicha documental, una persona quien refirió ser servidor público adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Protección Animal de la Alcaldía La Magdalena Contreras, informó que con anterioridad atendieron una denuncia relacionada con los mismos hechos, razón por la cual, los responsables del ejemplar de mérito se acercaron con dicha Entidad, con el fin de atender los requerimientos solicitados por esta Subprocuraduría, remitiendo las constancias relativas a las diligencias realizadas, de las cuales se concluye que actualmente dicho ejemplar ya no se encuentra en el domicilio en commento.

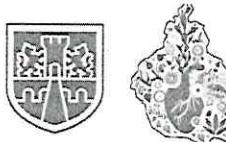
La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



Ciudad de México

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-7135-SPA-4966

No. Folio: PAOT-05-300/200-15458-2025

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Biól. Mónica Viétnica Alegre González.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/DIBF

